

ORDENANZA N°26,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑOS DE HASTA TRES AÑOS DE EDAD.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real DECRETO Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑOS DE HASTA TRES AÑOS DE EDAD”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal,cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Viene determinado el hecho imponible por la utilización de los servicios de custodia y atenciones a los niños que se presta en el local habilitado al efecto por el Ayuntamiento y por la formalización de matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono de las tasas que correspondan los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 4°.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del Servicio. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

Cuando por causas del sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5°.- TARIFAS.

La cuantía de las tasas reguladoras en esta ordenanza será de sesenta euros (60 €) por cada niño o niña y por cada mes o fracción de recepción del servicio, cuyo pago deberá efectuarse al realizar la inscripción, para la primera mensualidad, y en los diez primeros días hábiles de cada mes en las siguientes.

Esta tarifa se actualizará cada dos años, como máximo, según la subida del IPC del periodo posterior a la última actualización.

Artículo 6°.- GESTIÓN.

1.- El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará ordinariamente mediante domiciliación bancaria y excepcionalmente para los supuestos de la primera mensualidad o cuando concurren circunstancias excepcionales mediante ingresos en las cuentas de titularidad municipal.

2.- Las deudas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El incumplimiento del pago dentro de los primeros 10 días del mes determinará la baja del alumno con interrupción a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el curso 2008/2009.